



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que al interior del presente proceso, existe respuesta de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) (Pdf 11), en la cual informan que no figuran obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del causante, ya se encuentra el proceso ingresado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Pdf. 007), venció el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral y el día 29 de agosto de 2023, compareció a través de apoderado judicial la señora MARIA DE LOS ANGELES DUNO SALCEDO solicitando ser reconocida dentro del proceso, no existen interesados determinados que notificar.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2023-000186-00

Inter: 1951

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CUELLAR CAMACHO
CAUSANTE: JULIAN CUELLAR PAEZ
AUTO: NIEGA SOLICITUD Y FIJA FECHA
AUDIENCIA INVENTARIOS Y
AVALUOS

No se accede a la solicitud que precede elevada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DE LOS ANGELES DUNO SALCEDO, habida cuenta que no se allega la prueba idónea con la que acredite la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida (numeral 4 Art. 489 CGP), pues lo allegado es la evidencia de la iniciación de un proceso de declaración de unión marital de hecho, del cual su fallo es incierto, y en dicha circunstancia no es posible por el momento tenerla como parte interesada dentro del presente proceso.

Ahora bien, vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que se allegó respuesta de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en la cual informan que no figuran obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del causante, y que se ha



cumplido con lo dispuesto en los artículos 790 y 492 del Código General del Proceso, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 501 de la norma citada, señalar como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas del causante **JULIAN CUELLAR PAEZ**, el día **SEIS (6) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 3:00PM**

La referida audiencia, se sujetará a las reglas previstas en el citado artículo 501 del C.G.P.

Se le hace saber a los interesados y sus apoderados judiciales, que la audiencia será realizada a través del aplicativo Life Size, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se les requiere para que oportunamente reporten y/o actualicen su correo electrónico y números de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22da74f5dee2de23cb983ebe09c2944bce5fb1aad912a621ef153f9ec2bc0ba8**

Documento generado en 25/09/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>